

MODELO CONTRATO DE PRESTAMO N° XXX

SUSCRIBEN EL CONTRATO:

De una parte la Sra. Dña. MARÍA DEL MAR GARCÍA SALGADO, Directora General de Presupuestos y Finanzas del Principado de Asturias, en representación de la Administración del Principado de Asturias por delegación del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos (en adelante la "CONSEJERÍA"), en virtud de la Resolución de 1 de marzo de 2024 (resuelvo quinto apartado 5).

Y de otra, D. /Dña....., Alcalde/ Alcaldesa del Ayuntamiento de en representación de la Mancomunidad de Concejos de..... (en adelante la "ENTIDAD LOCAL"), en virtud de la Resolución/Decreto de Alcaldía / Acuerdo Plenario de fecha XX dede 2XXX.

INTERVIENEN

Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, modificada por Ley del Principado de Asturias 2/2016, de 1 de julio de 2016, de medidas financieras y de gestión presupuestaria y de creación de tarifas por expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca, y en los preceptos vigentes del Decreto 55/2002, de 25 de abril y a tal efecto, hacen constar estos

ANTECEDENTES

PRIMERO.-La ENTIDAD LOCAL, por Resolución/Decreto de Presidencia /Acuerdo Plenario de fecha XX de 2XXX, acordó solicitar de la CONSEJERÍA la concesión de un préstamo por importe de XXX.XXX, XX euros para financiar gastos de capital.

SEGUNDO.-La CONSEJERÍA, por Resolución de fecha XX de XXXX de 20XX, resolvió autorizar y disponer/ El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha XX de XXXX de 20XX, acordó autorizar un gasto por importe de XXX.XXX, XX euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1203-632E-822.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 20XX, para la concesión del citado préstamo.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes convienen en formalizar el presente contrato de préstamo que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Importe, finalidad y entrega del préstamo.

La CONSEJERÍA concede a la ENTIDAD LOCAL un préstamo por importe total de XXX.XXX, XX euros, con destino a financiar gastos de capital, detallados en el **Cuadro de Inversiones** que se adjunta al presente contrato, siendo parte del mismo a todos los efectos.

La ENTIDAD LOCAL acepta el préstamo que se le concede y se compromete a reintegrar el principal del mismo, y a pagar los intereses hasta su total cancelación en la forma prevista en este contrato.

[En el supuesto de tipo de interés 0% el segundo párrafo de la cláusula primera se sustituye por el siguiente:

La ENTIDAD LOCAL acepta el préstamo que se le concede y se compromete a reintegrar el principal del mismo en la forma prevista en este contrato, sin que se generen intereses conforme a la normativa aplicable.]

La ENTIDAD LOCAL autoriza a la CONSEJERÍA para abonar, vía transferencia bancaria, el capital del préstamo en la cuenta bancaria con código IBAN ESXX XXXX XXXX XX XXXXXXXXXXXX abierta por la ENTIDAD LOCAL en.....(denominación de la entidad financiera).

SEGUNDA.-Materialización de la inversión y justificación

La ENTIDAD LOCAL deberá adquirir el inmovilizado material o adjudicar las obras o servicios financiados con cargo al préstamo en el plazo máximo de 12 meses desde su puesta a disposición (prorrogable por causa justificada a petición de la ENTIDAD LOCAL). Transcurrido como máximo un mes desde la finalización del citado plazo, el ÓRGANO DE INTERVENCIÓN LOCAL deberá remitir a la CONSEJERÍA lo siguiente:

- a) En el supuesto de que la inversión se materialice en plazo, **CERTIFICADO** de que el importe del préstamo se ha destinado a la finalidad para la que fue concertado, y en su caso, se detallará el estado de ejecución presupuestaria de la inversión y la financiación obtenida de otros organismos o entidades para cofinanciar las inversiones objeto del préstamo.

Además, si la inversión real fuera inferior a la prevista por haberse materializado sólo parcialmente, por diferencias en el precio de adquisición o contrato, o por haber obtenido cofinanciación por un importe superior al previsto, el **CERTIFICADO** deberá indicar dicha circunstancia y se procederá a la realización de una amortización anticipada por el exceso de financiación según lo dispuesto en la cláusula sexta.

- b) En el supuesto de que la inversión finalmente, no se fuera a realizar, no se hubiera materializado en plazo, se hubiese obtenido financiación de otro organismo o entidad por el importe total de la inversión o el importe del préstamo se hubiese destinado total o parcialmente a finalidad distinta de aquella para la que fue concertado, un **CERTIFICADO** en el que se ponga de manifiesto dichas circunstancias, procediéndose según lo dispuesto en la cláusula undécima: resolución anticipada del contrato.

En todo caso, el certificado irá acompañado de la documentación justificativa necesaria para acreditar los hechos, según criterio del ÓRGANO DE INTERVENCIÓN, sin perjuicio de la facultad de la CONSEJERÍA para solicitar todos aquellos que considere pertinentes a tal fin.

En lo dispuesto en las letras a) y b) a efectos de aplicar, en su caso, la cláusula novena del presente contrato (ejecución de garantías), el plazo se computará a partir de la fecha de recepción del certificado requerido.

TERCERA.- Informe de Seguimiento

Mientras no finalice la ejecución de la obra o servicio financiado con cargo al préstamo, el ÓRGANO DE INTERVENCIÓN LOCAL, deberá remitir a la CONSEJERÍA, en las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización, un **INFORME DE SEGUIMIENTO** donde se detallará el estado de ejecución presupuestaria de la inversión. Si se advirtiera que lo ejecutado finalmente ha sido inferior a la cuantía del préstamo otorgado, se procederá a la realización de una amortización anticipada por el exceso de financiación, según lo dispuesto en la cláusula sexta.

En el caso de que dicha amortización no se produzca, se aplicará lo previsto en la cláusula novena, computándose los plazos a partir de la fecha de recepción de la certificación del exceso de financiación.

CUARTA.-Amortización

Una vez abonado el préstamo, el importe de la deuda habrá de amortizarse en el plazo de XX años, mediante XX cuotas anuales.

Se establece un período de carencia técnica para el primer año en que la ENTIDAD LOCAL estará obligada a satisfacer únicamente los intereses devengados; las cuotas de amortización sucesivas, comprensivas de la cuota de reembolso del capital y la cuota de interés devengado, serán calculadas de acuerdo con el sistema de términos de amortización de capital constantes, ajustando, en su caso, la última cuota a efectos de redondeo.

[En el supuesto de no solicitar carencia y el tipo de interés sea distinto de cero los dos párrafos anteriores se sustituyen por el siguiente:

Una vez abonado el préstamo, el importe de la deuda habrá de amortizarse en el plazo de XX años, mediante XX cuotas anuales que comprenderán la cuota de reembolso del capital y la cuota de interés devengado y serán calculadas de acuerdo con el sistema de términos de amortización de capital constantes, ajustando, en su caso, la última cuota a efectos de redondeo.]

[En el supuesto de no solicitar carencia e interés igual a 0% los dos párrafos anteriores se sustituyen por el siguiente:

Una vez abonado el préstamo, el importe de la deuda habrá de amortizarse en el plazo de XX años, mediante XX cuotas anuales calculadas de acuerdo con el sistema de términos de amortización de capital constantes, ajustando, en su caso, la última cuota a efectos de redondeo.]

El préstamo comenzará a devengar intereses desde el momento de la entrega del capital del préstamo, con independencia de cuando se haya firmado el contrato, al tipo de interés del X,XX% nominal anual, que se calculará sobre la base de un año de 360 días, en función del número de días naturales efectivamente transcurridos.

[En el supuesto de interés igual a 0% se suprime el párrafo anterior]

Formalizado el contrato y conocida la fecha de disposición de los fondos, la CONSEJERÍA remitirá a la ENTIDAD LOCAL el correspondiente **Cuadro de Amortización** donde se detallará el importe de las cuotas anuales y la fecha de vencimiento; si ésta coincidiera con un día inhábil, se entenderá automáticamente prorrogada al primer día hábil siguiente. Dicho Cuadro de Amortización y en su caso, las modificaciones sucesivas, se adjuntarán como anexos del presente contrato y a todos los efectos, serán parte integrante del mismo.

La ENTIDAD LOCAL efectuará el adeudo de la cuota del préstamo en la cuenta bancaria con código IBAN ES20 2103 8557 10 0030000203 abierta a nombre del Principado de Asturias en UNICAJA BANCO, S.A., en la fecha establecida en el Cuadro de Amortización.

Una vez abonada la cuota, el ÓRGANO DE INTERVENCIÓN LOCAL remitirá a la CONSEJERÍA, inmediatamente, y por vía electrónica, justificante de la fecha e importe del adeudo de la cuota del préstamo.

QUINTA.-Orden imputación de pagos

La CONSEJERÍA imputará las cantidades recibidas de la ENTIDAD LOCAL al abono de intereses de demora (si los hubiere), a intereses ordinarios y al principal del préstamo, por este orden.

[Si el tipo aplicable a la operación resulta el 0%, se suprime la referencia a los intereses ordinarios]

SEXTA.-Reembolso anticipado

Se podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, sin penalización alguna, en las fechas de vencimiento de las cuotas anuales, conforme al Cuadro de amortización. No obstante, el abono anticipado de la cuota antes de la fecha de vencimiento anual no conllevará una reducción de la cuota de interés.

[Si el tipo aplicable resulta el 0%, el párrafo anterior se sustituye por el siguiente:

Se podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, sin penalización alguna y en cualquier momento de la vida del préstamo.]

Respetando en todo caso el orden de imputación de los pagos previsto en la cláusula tercera, las cantidades reembolsadas en concepto de amortización anticipada parcial, se imputarán al importe de las cuotas. En ese caso, la CONSEJERÍA facilitará a la ENTIDAD LOCAL un nuevo Cuadro de Amortización, con el importe recalculado de las cuotas pendientes.

SÉPTIMA.-Morosidad

En caso de morosidad, la ENTIDAD LOCAL vendrá obligada a pagar, sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas y desde el día siguiente a aquel en que termine el plazo fijado para satisfacerlas, el tipo de interés que establezca la Administración General del Estado para sus derechos de naturaleza análoga, conforme al artículo 14.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 días (o 366 en caso de año bisiesto).

El Principado de Asturias será considerado acreedor preferente de la ENTIDAD LOCAL por razón del préstamo y cuanto le sea debido en virtud del presente contrato.

OCTAVA.-Garantías

En garantía de todas las obligaciones de pago del presente contrato, la ENTIDAD LOCAL afecta los anticipos a cuenta y/o liquidación definitiva de los tributos propios gestionados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, retenidos en la cantidad necesaria para hacer frente a las cantidades vencidas, líquidas y exigibles bajo el presente contrato.

Los ayuntamientos mancomunados consignarán las cantidades necesarias para cada uno de los recursos afectados, en proporción a la parte de riesgo asumido, tal y como se detalla a continuación:

Ayuntamiento de.....	xx,xx%
Ayuntamiento de.....	xx,xx%
Ayuntamiento de.....	xx,xx%

NOVENA.-Ejecución de las garantías

Transcurrido un mes desde que se produzca el impago en el reintegro de los capitales pendientes de amortización, y/o del abono de los intereses ordinarios devengados, la CONSEJERÍA, solicitará la detracción inmediata de los recursos que se hayan afectado como garantía del préstamo a los organismos correspondientes.

[En el supuesto de tipo de interés 0%, se suprime la referencia a los intereses ordinarios]

DÉCIMA.-Compensación de deudas

En aquellos supuestos en que la entidad local ostente una posición acreedora con respecto al Principado de Asturias, con origen en derechos ajenos al presente contrato, podrá solicitar, expresamente y con carácter previo a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota de amortización, la compensación de la misma con cargo a los créditos reconocidos a su favor.

UNDÉCIMA.-Resolución anticipada

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la ENTIDAD LOCAL en virtud del presente contrato, la CONSEJERÍA podrá dar por vencidos anticipadamente todos los plazos y reclamar a aquella el pago de todas las cantidades debidas sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la ENTIDAD LOCAL los daños y perjuicios así como los gastos que se generen.

En todo caso, el presente contrato se resolverá, con devolución inmediata de todo el capital prestado, e intereses devengados, si se dan las circunstancias recogidas en la letra b) de la cláusula segunda.

La CONSEJERÍA tendrá, en todo momento, la facultad de comprobar la efectiva aplicación del préstamo a la finalidad para la que se concede.

[En el supuesto de tipo de interés 0%, se suprime la referencia a los intereses devengados]

DUODÉCIMA.-Obligaciones de la entidad prestataria

La ENTIDAD LOCAL se compromete a consignar en el estado de gastos de sus proyectos de presupuestos, mientras el presente préstamo no quede cancelado por pago de todas las deudas que del mismo se deriven, las partidas suficientes para hacer frente a los pagos a que queda obligado por este contrato o, alternativamente, a consignar en el articulado del proyecto de presupuestos, mientras no quede completamente cancelada la presente operación, la posibilidad de ampliación automática de la correspondiente partida presupuestaria hasta el importe que sea preceptivo reconocer.

La ENTIDAD LOCAL queda obligada a comunicar a la CONSEJERÍA todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, especialmente, a las consignaciones presupuestarias para pagar la carga financiera anual.

Serán de cargo de la ENTIDAD LOCAL todos los tributos que graven este contrato, así como los gastos que, en su caso, se deriven de su otorgamiento.

Este documento podrá ser elevado a escritura pública, siendo a cargo de la ENTIDAD LOCAL el pago de los gastos que se originen.

La ENTIDAD LOCAL se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exijan la formalización y desarrollo de este contrato, la ejecución de los gastos que con el mismo se financian, la aplicación de los fondos del crédito, la garantía y el pago de sus obligaciones ante la CONSEJERÍA.

DÉCIMOTERCERA.- Cuestiones litigiosas

Los jueces y tribunales competentes para entender cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Oviedo, a quienes las partes contratantes se someten con renuncia expresa a su propio fuero.

DÉCIMOCUARTA.- Vigencia del contrato

El presente Contrato surtirá efectos jurídicos desde su suscripción y estará vigente hasta la fecha de cancelación del préstamo por el pago de todas las deudas que del mismo se deriven.

Y en prueba de conformidad, una vez leídas las X páginas y catorce cláusulas del contrato, ambas partes- ENTIDAD LOCAL Y CONSEJERÍA-, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, firman electrónicamente el presente contrato tomando como fecha de formalización la de la última firma realizada.

POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

POR LA ENTIDAD LOCAL